COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 30 de julio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el **Expediente 2000/3696.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de 24 de noviembre de 2000, D. Alberto Sandoval Vidal, en nombre y representación de la entidad **TELEMENSAJE, S.A.** con C.I.F. número A-78/108735 y con domicilio social y a efecto de notificaciones en Madrid, Calle Bravo Murillo, nro. 297, presentó solicitud de **Licencia Individual Tipo C2 para el establecimiento y explotación de una red pública que implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público**.

Segundo. Al escrito de solicitud se acompaña una declaración responsable asumiendo formalmente el cumplimiento de las condiciones y el respeto de las garantías establecidas en la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante, Orden de Licencias), así como el cumplimiento de los requisitos que le sean exigibles en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y en su normativa de desarrollo.

Tercero. Previo escrito de subsanación, la sociedad interesada presentó el día 2 de febrero de 2001, su solicitud la relativa al uso del dominio público radioeléctrico, de conformidad con el artículo 7.2 de la Orden de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

Cuarto. El interesado ha solicitado expresamente el reconocimiento de los derechos de ocupación de la propiedad pública y privada para el establecimiento o explotación de la red, en los términos establecidos en el capítulo II del título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio (en adelante, Reglamento de Servicio Universal). Dicha petición expresa se contempla en el proyecto técnico presentado junto con la solicitud de la licencia, en el que se incluyen las previsiones de extensión y delimitación geográfica de los derechos que el operador considera necesarios para el establecimiento y explotación de la red.

Quinto. El interesado ha aportado toda la documentación exigida y en particular todos los datos que deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, en virtud de lo dispuesto en Anexo I del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales (en adelante Reglamento de Registros Especiales), según se detalla en el Anexo IV.

Sexto. El interesado manifiesta querer establecer y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de sistemas locales de radiobúsqueda en el entorno de las ciudades de Madrid y Barcelona, en un radio medio de 30 kilómetros, que ya venía prestando al amparo de sendas concesiones administrativas otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones de valor añadido de sistemas locales de Radiobúsqueda (Nivel 2).

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de Licencias, transcurridos 20 días sin la emisión del informe por el órgano competente, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha continuado con la tramitación del expediente.

Octavo. Con fecha 26 de octubre de 2001, se recibió únicamente en esta Comisión la resolución, número de expediente M B - 0100408, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se otorga a la entidad **TELEMENSAJE, S.A.** la concesión demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, vinculada a la licencia objeto de la presente resolución y por un periodo igual a esta última, en el ámbito de la provincia de Barcelona. La resolución otorgando la concesión demanial se adjunta en el Anexo I.

Noveno. El pasado 9 de julio se dio trámite de audiencia a la sociedad interesada comunicando que se iba a denegar la solicitud de Licencia Individual de Tipo C2 en

la localidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el articulo 7.3 de la Orden de Licencias Individuales.

Décimo. En escrito de 18 de julio pasado la entidad **TELEMENSAJE, S.A.** presenta alegaciones, aportando, entre otros datos, la Resolución de la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico de 12 de noviembre de 2001, número de expediente M M – 0100996, por la que se otorga a **TELEMENSAJE, S.A.** la concesión demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, vinculada a la licencia objeto de la presente resolución y por un periodo igual a esta última, en el ámbito de la provincia de Madrid. La resolución otorgando la concesión demanial se adjunta en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece, en su artículo 15, que se requerirá una licencia individual para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, para la prestación del servicio telefónico disponible al público y para la prestación de servicios o el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico.

Segundo. La Orden de Licencias dispone, en su artículo 12, que para poder prestar un servicio o establecer o explotar una red para los que sea precisa una licencia individual, el interesado presentará su solicitud con la documentación exigible dirigida a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero. El artículo 2.2.3. de la Orden de Licencias establece que se requerirá licencia individual de tipo C2 para la explotación de redes públicas que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, entendiendo que las redes implican el uso del dominio público radioeléctrico cuando técnicamente no pueda, en ningún caso, prestarse el servicio que se solicita sin el uso del mismo. En estas circunstancias, el establecimiento o explotación de redes públicas para la prestación del servicio Radiobúsqueda implica, por su naturaleza, el uso del dominio público radioeléctrico y, por ende, debe ser amparado por esta licencia.

Cuarto. La Disposición adicional segunda de la Orden de 9 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, establece que las licencias para la instalación y explotación de redes que presten servicios a una pluralidad de grupos cerrados de usuarios sin limitación en cuanto a quienes puedan acceder al uso de la red, habilitan para la prestación de servicios a terceros o el establecimiento de las redes públicas reguladas en el capítulo III de la Orden de Licencias y en el Título IV, Capítulo III, Sección 3ª , de este Reglamento, esto es, licencia individual C2.

Quinto. El artículo 7.2 de la Orden de Licencias establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no podrá otorgar una licencia individual de tipo C2 mientras el Ministerio de Ciencia y Tecnología no haya otorgado la correspondiente concesión demanial.

Sexto. De acuerdo con el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en los términos del Reglamento de Servicio Universal que lo desarrolla, se podrán imponer obligaciones de servicio público a los titulares de una licencia individual.

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 4 del Reglamento de Registros Especiales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones habrá de inscribir de oficio en dicho Registro a los titulares de las licencias individuales para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público, las condiciones esenciales de las licencias y los actos y negocios que afecten al titular de la licencia en relación con este servicio y a las condiciones objeto de la inscripción, de modo que ésta ha de recabar los datos correspondientes a través de la solicitud.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2 b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 15 de la Orden de Licencias y el artículo 4 del Anexo I del Reglamento de Registros Especiales,

A C U E R D A:

Primero. Otorgar a la entidad mercantil **TELEMENSAJE, S.A.** con C.I.F. número B-78/108735, con domicilio social y a efecto de notificaciones en Madrid, Calle Bravo Murillo, nro. 297, una **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2**, habilitante para la prestación a terceros **del servicio de sistemas locales de radiobúsqueda mediante el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico, El titular de esta licencia no puede prestar el servicio telefónico disponible al público.**

Segundo. Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad **TELEMENSAJE, S.A.**, como titular de una **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2**, habilitante para la prestación **del servicio de sistemas locales de radiobúsqueda mediante el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público**, incluyendo los datos objeto de la primera

inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Registros Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro de Licencias Individuales, una vez practicada la primera inscripción, se inscribirán cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la licencia individual.

El titular de la licencia individual estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Ciencia y Tecnología o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

I. Ámbito de la licencia

El titular de la presente licencia podrá establecer y explotar una red pública de telecomunicaciones que utilice el dominio público radioeléctrico en las provincias de Madrid y de Barcelona para ofrecer el servicio de sistemas locales de radiobúsqueda, de acuerdo con las características técnicas incluidas en la resolución, recogida en los Anexos I y II, de otorgamiento de las correspondientes concesiones demaniales para el uso del dominio público radioeléctrico, así como aquellas concesiones de uso de frecuencias que obtenga en el futuro. En este último caso, las concesiones surtirán efecto en relación con esta licencia desde el momento que se incorporen a la misma, previo expediente de modificación, tras la notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la concesión otorgada.

Esta licencia ampara el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones, en la medida en que hayan sido notificados, de forma impresa y en soporte informático, en los términos que establezca la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

En tanto que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no determine la forma de presentación, la condición establecida en el párrafo anterior queda en suspenso.

II. Contenido de la licencia

1. Derechos.

El titular de esta licencia individual de tipo C2 tendrá los derechos establecidos en la Orden de Licencias y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

En particular, el titular de esta licencia individual tiene derecho de uso del dominio público radioeléctrico, en los términos establecidos en las correspondientes concesiones demaniales para el uso del dominio público radioeléctrico, recogidos en los Anexos I y II de esta licencia.

Derecho a ocupar, para el establecimiento o explotación de redes públicas y en el ámbito territorial de la presente licencia, la propiedad pública o privada, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Servicio Universal.

2. Obligaciones

El titular de esta licencia individual de tipo C2 deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden de Licencias y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

Particularmente, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11.2 y 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 9 del Reglamento de Servicio Universal y en el artículo 5.1 de la Orden de Licencias, el titular de la licencia individual deberá remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones cuanta documentación e información sea precisa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se impongan, para satisfacer necesidades estadísticas y atender los requerimientos que vengan impuestos por la normativa aplicable. Dicha información sólo podrá utilizarse para los fines que motivaron su solicitud y tendrá carácter confidencial de acuerdo con la normativa vigente.

En concreto, el titular de esta licencia individual deberá:

2.1. Ofrecer a sus clientes el servicio conforme a los principios de objetividad y no discriminación, al amparo de lo establecido en los artículos 3.f) y 6 de la Ley General de Telecomunicaciones.

2.2. Garantizar a los usuarios los derechos que como tales les corresponden y, en particular, formalizar un contrato, según lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de Servicio Universal.

2.3. Garantizar el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 y 5.6 de la Orden de Licencias.

2.4. Los equipos y aparatos de telecomunicaciones que utilice el interesado al amparo de esta licencia deberán cumplir con lo establecido en el Título IV de

la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, por lo que se deberá haber evaluado su conformidad con los requisitos esenciales recogidos en las normas que los contengan en aplicación del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre. Asimismo, deberán incorporar el marcado correspondiente como consecuencia de la evaluación realizada.

El titular deberá hacer públicas las especificaciones técnicas de los interfaces de acceso a su red, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del R.D. 1890/2000. A tal efecto, deberá notificar dichas especificaciones técnicas o modificación que realice sobre ellas a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información con una antelación mínima de un mes respecto a la puesta en servicio al público de la interfaz y en los términos previstos en el citado precepto.

2.5. Compartir sus infraestructuras con otros operadores de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley General de Telecomunicaciones y 30.2 de la Orden de Licencias, cuando así sea preciso por razones de interés general o de protección del medio ambiente.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá, cuando no se llegue a un acuerdo en el uso compartido de infraestructuras entre las partes afectadas, resolver lo procedente y tendrá la facultad de imponer condiciones de uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Servicio Universal.

2.6. En virtud del artículo 44.2 del Reglamento de Servicio Universal y en el caso de que posteriormente se solicitase expresamente por parte del interesado el reconocimiento genérico de los derechos de ocupación de la propiedad pública o privada, asumiendo las obligaciones de servicio público que le sean impuestas, el titular de esta licencia individual deberá cumplir las obligaciones de servicio público a las que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y que se desarrollan en los artículos 7, 8 y 9 del mencionado Reglamento.

2.7. El titular de esta Licencia no incurrirá en conductas anticompetitivas en el mercado de las telecomunicaciones y deberá cumplir las resoluciones e instrucciones que dicte al respecto la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en este ámbito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.11 de la Orden de Licencias.

2.8. El titular de la licencia está obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual, de conformidad con lo establecido en

el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, cuya cuantía se establecerá anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. La tasa se devengará con carácter anual el 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente licencia individual deberá presentar ante esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo.

3. Modificación de las condiciones de la licencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, y 16.4 de la Orden de Licencias, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar las condiciones impuestas al titular en esta resolución de otorgamiento de la licencia individual cuando haya una justificación objetiva para ello, incluida la modificación normativa, y respetando el principio de proporcionalidad. Estas modificaciones no darán derecho a indemnización alguna a favor del titular de esta licencia. Dichas modificaciones se especificarán en resolución motivada y estarán justificadas por razones de interés general.

III. Plazos de vigencia de la licencia y puesta en funcionamiento del servicio

El interesado deberá poner en funcionamiento el servicio en el plazo máximo de un año desde la fecha de esta resolución, tal y como dispone el artículo 17.2 de la Orden de Licencias.

El titular de la presente licencia comunicará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la fecha de inicio del servicio que deberá ir acompañada por una copia autenticada del acta de inspección del Ministerio de Ciencia y Tecnología o por certificación expedida por técnico competente, en los términos del artículo 25 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Orden de 9 de marzo de 2000.

El titular de la Licencia Individual debe mantenerse en la prestación del servicio durante un plazo mínimo de cuatro años desde la fecha de otorgamiento de la presente Licencia, plazo que expira el **30 de julio de 2006**.

Esta Licencia Individual tiene una vigencia de veinte años, prorrogables por períodos de diez años. La duración total de la licencia, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cincuenta años, conforme al artículo 17.1 de la Orden de Licencias.

La prórroga deberá solicitarse por el titular de la licencia con, al menos, tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia. Si, al concluir el período de vigencia de la licencia, esta Comisión no se hubiese pronunciado sobre la solicitud de prórroga de la licencia, ésta se entenderá prorrogada.

IV. Transmisión de la licencia individual

La transmisión de esta Licencia Individual se regirá por lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que resulte aplicable al contrato de gestión de servicios públicos, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden de Licencias, y conforme al artículo 19.4 de la Ley General de Telecomunicaciones.

V. Régimen sancionador

En el marco de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Telecomunicaciones, el incumplimiento por el titular de la presente licencia de las condiciones impuestas en la misma está tipificado como infracción administrativa.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 82 de la Ley General de Telecomunicaciones.

VI. Extinción de la licencia individual

La Licencia Individual se extinguirá por las siguientes causas, determinadas en los artículos 19 y 20 de la Orden de Licencias:

a. El transcurso del tiempo para el que se otorgó sin concesión de prórroga.

b. La renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con preaviso a ésta de seis meses.

c. Por las causas que resulten aplicables de las señaladas en el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d. La revocación de la licencia por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Cuando esta Comisión constate el incumplimiento por parte del titular de esta licencia de alguna de las condiciones de las recogidas en esta resolución, le dirigirá una comunicación otorgándole el plazo de un mes

para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido el citado plazo sin que la subsanación se hubiere producido, esta Comisión podrá dejar sin efecto la licencia individual previa tramitación del correspondiente expediente de revocación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la resolución de los contratos de gestión de servicios públicos.

e. La revocación de la concesión demanial otorgada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología vinculada a la presente licencia individual.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José María Vázquez Quintana

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE 31 DE JULIO DE 2001 POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD TELEMENSAJE, S.A. UNA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO DEL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M B -0100408**

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

Analizada la documentación presentada por TELEMENSAJE SA MADRID quien al amparo de lo establecido en el TITULO V de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, ha solicitado CONCESIÓN demanial por reserva del dominio público radioeléctrico aneja al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros o el establecimiento o explotación de redes públicas, este Servicio, de acuerdo con la normativa vigente, propone:

RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud presentada por TELEMENSAJE SA MADRID y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, con las modificaciones de cuantificación de los coeficientes previstas en el artículo 66 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 (B.O.E. 29-12-2000), la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones en uso de las facultades que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de fecha 29 de septiembre de 1997

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de TELEMENSAJE SA MADRID CONCESIÓN demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, afecta al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediente el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones.
Esta concesión demanial debe entenderse otorgada de acuerdo con cuanto se establece en el

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M B -0100408**

DICE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA A
SI
EL JEFE
SERVICIOS
EN AUTORIZACIONES

Fdo.: Agustin Alvarez Pajuelo

TITULO V de la Ley General de Telecomunicaciones, Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, y la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico.

SEGUNDO.-Esta concesión demanial queda condicionada al otorgamiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la correspondiente Licencia individual tipo C.2, que habilite a su titular para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones cuya denegación dejaría sin efectos los derechos que se le reconocen en la presente resolución y tendrá la misma duración que el Titulo Habilitante al que se afecta, de acuerdo con las normas dictadas al efecto pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Titulo Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 100000 U.R.Rs. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la TASA correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que será practicada por esta Secretaría General, efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y parámetros establecidos en el código de modalidad de servicio 1182 del ANEXO I a la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por el árticulo 66 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, respecto a la cuantificación de los coeficientes de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico regulada en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones.

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M B -0100408**

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

2º Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta, debiendo justificar su abono ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

3º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, certificación expedida por técnico competente debidamente visada, en el que se haga constar que la instalación de la red se ha efectuado de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo a la presente Resolución. La acreditación de dicho trámite será requisito previo y suficiente para la puesta en funcionamiento del sistema, siempre que se hayan cumplido el resto de las condiciones establecidas en este apartado.

QUINTO.- El titular estará obligado, igualmente, a la observancia de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de revocación, previa audiencia del interesado:

1º Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Orden de 22 de septiembre de 1998 y demás disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico.

2º Mantener los parámetros técnicos de la red, establecidos en Anexo, que solo podrán ser modificados previa autorización de la Administración.

3º Efectuar anualmente, según se establece en el Real Decreto 1750/1998, el pago de la TASA anual sucesiva, conforme a la liquidación que, a estos efectos, le será practicada por la Administración, según el número de U.R.Rs. y código de modalidad de servicio establecidos en el párrafo **tercero**, salvo modificación del presente título habilitante.

4º Someterse a la inspección de la Secretaría General de Comunicaciones, que ésta ejercerá reglamentariamente en la forma y tiempo que estime oportuno. A este fin, queda obligado a facilitar el acceso al personal autorizado a los locales y vehículos en que se encuentren ubicadas

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M B -0100408**

las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones.

5º Comunicar a esta Secretaría General toda variación o cambio que se produzca en el domicilio social o en cualquier otro dato administrativo relativo al titular de la concesión demanial, teniendo en cuenta que si se trata de un cambio de denominación social o transferencia será requisito previo obtener el de la licencia individual a la que se afecta esta concesión.

SEXTO.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.
SÉPTIMO.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta concesión demanial aneja, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

Madrid, a 31 de Julio de 2001

EL JEFE DE SERVICIO

Fdo. Agustín Álvarez Pajuelo

Conforme:
EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo. Ricardo Alvariño Alvarez

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL.
EL JEFE DE SERVICIO DE SERVICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Álvarez Pajuelo

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO 1

PAGINA : 1
FECHA : 31/07/2001

EXPEDIENTE M B -0100408

Datos Administrativos

Titular : TELEMENSAJE SA MADRID
Domicilio : CL BRAVO MURILLO, 297
Localidad : MADRID
Provincia : MADRID

Código Postal : 28020

Código de Tasa : | 1182|
Superficie : | 4000.00|

CARACTERISTICAS DE LA RED 1

DESCRIPCION DE LAS ESTACIONES DE LA RED

ESTACION Nº 1 , COLLSEROLA

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: BARCELONA

LOCALIDAD: BARCELONA

EMPLAZAMIENTO :TORRE COLLSEROLA

COTA (m) : 448

COORDENADAS : 41º N 25' 08" / 002º E 06' 57"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 1

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 20.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 60

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 175

Ganancia de la antena (D) : 6 dB

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE [illegible] VICIOS
EL [illegible] EN AUTORIZACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

ESTACION Nº 2 , CABRILS

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: BARCELONA

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO 1

EXPEDIENTE M B -0100408

LOCALIDAD: CABRILS

EMPLAZAMIENTO :REP. TV3-PICO MONTCABRE

COTA (m) : 307

COORDENADAS : 41º N 31' 25" / 002º E 23' 03"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 2

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 20.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 60

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 8

Ganancia de la antena (D) : 6 dB

ESTACION Nº 3 , CREU ARAGALL

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: BARCELONA

LOCALIDAD: CORBERA DE LLOBREGAT

EMPLAZAMIENTO :URB. CREU ARAGALL

COTA (m) : 587

COORDENADAS : 41º N 25' 42" / 001º E 54' 00"

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL.
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTORRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 3

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 20.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 60

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 15

Ganancia de la antena (D) : 6 dB

ESTACION Nº 4 , S.PERE DE RIBAS

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO 1

PAGINA : 3
FECHA : 31/07/2001

EXPEDIENTE M B -0100408

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: BARCELONA

LOCALIDAD: SANT PERE DE RIBES

EMPLAZAMIENTO :REP. TV3-PICO MONTGROS

COTA (m) : 358

COORDENADAS : 41º N 16' 05" / 001º E 44' 29"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 4

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 20.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 60

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 25

Ganancia de la antena (D) : 6 dB

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL.
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

ESTACION Nº 5 , BUSCAS

CLASE DE ESTACION: MOVIL Y/O PORTATIL

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: BARCELONA

LOCALIDAD: BARCELONA

EMPLAZAMIENTO :ZONA DE COBERTURA REPETIDORES

COTA (m) : 448

COORDENADAS : 41º N 25' 08" / 002º E 06' 57"

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 5

Nº DE RECEPTOR : 1

Número de estaciones móviles :

Número de receptores buscapersonas : 100

DESCRIPCION DE LAS FRECUENCIAS UTILIZADAS EN LA RED

FRECUENCIAS ASIGNADAS NO COMPARTIDAS

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO I

PAGINA : 4
FECHA : 31/07/2001

EXPEDIENTE M B -0100408

FRECUENCIA (MHz): 154.65000

Denominaciones de la emisión : 16K0F1D

Frecuencias asociadas :

RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA RED DESCRITOS ANTERIORMENTE

Estación Tx.	Cest	Tx	Estación Rx.	Rx	Frecuencia	Ud.	Frec.Aso.	Ud.	Subt. CCIR	N.M	N.P	Ab.Haz	Acimut
COLLSEROL 1	FL	1	BUSCAS 5	1	154.65000	MHz					100		
CABRILS 2	FL	1	BUSCAS 5	1	154.65000	MHz					100		
CREU ARAG 3	FL	1	BUSCAS 5	1	154.65000	MHz					100		
S.PERE DE 4	FL	1	BUSCAS 5	1	154.65000	MHz					100		

Cada línea describe un enlace de la red, identificando los elementos implicados con la siguiente interpretación:

'Estación Tx.': Describe el nombre y número de la estacion transmisora del enlace.

'Cest.' : Describe la clase a la que corresponde la estación anterior.

'Tx.' : Identifica por su número el equipo transmisor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

'Estación Rx'.: Describe el nombre y número de la estación receptora asociada a la descrita anteriormente.

'Rx.' : Identifica por su número el equipo receptor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

'Frecuencia' : Valor de la frecuencia de enlace entre los elementos anteriores

'Ud.' : Unidades.

'Frec. Aso.' : Valor de la frecuencia asociada, es decir, la frecuencia de vuelta cuando el enlace es bidireccional. Constituye una información redundante por cuanto deberá aparecer en otra línea como 'Frecuencia', cuando se describa el enlace inverso.

'Ud.' : Unidades.

'Subt/CCIR' : Valor del subtono de apertura o código de direccionamiento de

DOCUMENTO ORIGINAL
FOTOCOPIA
DOCUMENTO ORIGINAL
Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO 1

PAGINA : 5
FECHA : 31/07/2001

EXPEDIENTE M B -0100408

la red.

'N.M.' : Número de móviles asociados al enlace.

'N.P.' : Número de portátiles asociados al enlace.

'Ab. Haz' : Abertura del haz de máxima radiación a -3dB.

'Azimut' : El de máxima radiación en caso de enlaces directivos.

CONDICIONES ADICIONALES

LA UNION DE LA ESTACION DE BASE CON LAS REPETIDORAS DE COBERTURA SE HACE POR VIA SATELITE.

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE [illegible] VICIOS
EL [illegible] EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2001 POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD TELEMENSAJE, S.A. UNA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO DEL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO EN LA PROVINCIA DE MADRID

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.: M M -0100996

TELEMENSAJE SA MADRID
CALLE BRAVO MURILLO, 297
28020-MADRID -

El Ilmo. Sr. Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, con fecha 12/11/2001 ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud presentada por TELEMENSAJE SA MADRID y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, con las modificaciones de cuantificación de los coeficientes previstas en el artículo 66 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 (BOE 29-12-2000), la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones,y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico en uso de las competencias que tiene delegadas por Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de noviembre de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de TELEMENSAJE SA MADRID CONCESIÓN demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, afecta al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediente el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones.
Esta concesión demanial debe entenderse otorgada de acuerdo con cuanto se establece en el TITULO V de la Ley General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.: M M -0100996

septiembre de 1998, y la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico.

SEGUNDO.-Esta concesión demanial queda condicionada al torogamiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la correspondiente Licencia individual tipo C.2, que habilite a su titular para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones cuya denegación dejaria sin efectos los derechos que se le reconocen en la presente resolución y tendrá la misma duración que el Titulo Habilitante al que se afecta, de acuerdo con las normas dictadas al efecto pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Titulo Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 70675 U.R.Rs. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la TASA correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que será practicada por esta Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y parámetros establecidos en el código de modalidad de servicio 1182 del ANEXO I a la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por el árticulo 66 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, respecto a la cuantificación de los coeficientes de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico regulada en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones.

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Ref^{a}.: M M -0100996

2° Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta, debiendo justificar su abono ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

3° Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, certificación expedida por técnico competente debidamente visada, en el que se haga constar que la instalación de la red se ha efectuado de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo a la presente Resolución. La acreditación de dicho trámite será requisito previo y suficiente para la puesta en funcionamiento del sistema, siempre que se hayan cumplido el resto de las condiciones establecidas en este apartado.

QUINTO.- El titular estará obligado, igualmente, a la observancia de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de revocación, previa audiencia del interesado:

1° Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Orden de 22 de septiembre de 1998 y demás disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico.

2° Mantener los parámetros técnicos de la red, establecidos en Anexo, que solo podrán ser modificados previa autorización de la Administración.

3° Efectuar anualmente, según se establece en el Real Decreto 1750/1998, el pago de la TASA anual sucesiva, conforme a la liquidación que, a estos efectos, le será practicada por la Administración, según el número de U.R.Rs. y código de modalidad de servicio establecidos en el párrafo **tercero**, salvo modificación del presente título habilitante.

4° Someterse a la inspección de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que ésta ejercerá reglamentariamente en la forma y tiempo que estime oportuno. A este fin, queda obligado a facilitar el acceso al personal autorizado a los locales y vehículos en que se encuentren ubicadas las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Ref^{a}.: M M -0100996

5º Comunicar a esta Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico toda variación o cambio que se produzca en el domicilio social o en cualquier otro dato administrativo relativo al titular de la concesión demanial, teniendo en cuenta que si se trata de un cambio de denominación social o transferencia será requisito previo obtener el de la licencia individual a la que se afecta esta concesión.

SEXTO.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.
SÉPTIMO.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta concesión demanial aneja, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del ANEXO II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer. de acuerdo con el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero potestativamente, recurso de reposición ante el mismo organismo que la ha dictado o ser impugnada directamente, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, a 12 de Noviembre de 2001
EL JEFE DE LA SECCIÓN

Fdo. Eduardo Campillos Navarro

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO I

PAGINA : 1
FECHA : 12/11/2001

EXPEDIENTE M M -0100996

Datos Administrativos

Titular : TELEMENSAJE SA MADRID
Domicilio : CL BRAVO MURILLO, 297
Localidad : MADRID
Provincia : MADRID
Código Postal : 28020

Código de Tasa : | 1182 |
Superficie : | 2827.00 |

CARACTERISTICAS DE LA RED 1

DESCRIPCION DE LAS ESTACIONES DE LA RED

ESTACION Nº 1 , T.VALENCIA

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: MADRID

LOCALIDAD: MADRID

EMPLAZAMIENTO :C/ O´DONNELL, 6

COTA (m) : 671

COORDENADAS : 40º N 25' 21" / 003º W 40' 42"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 1

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 15.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 25

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 85

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

ESTACION Nº 2 , H.G.NOBLEJAS

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: MADRID

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO 1

EXPEDIENTE M M -0100996

LOCALIDAD: MADRID

EMPLAZAMIENTO :C/ HERMANOS GARCIA NOBLEJAS, 125

COTA (m) : 700

COORDENADAS : 40º N 25' 44" / 003º W 37' 42"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 2

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 15.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 25

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 36

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

ESTACION Nº 3 , CALERUEGA

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: MADRID

LOCALIDAD: MADRID

EMPLAZAMIENTO :C/ CALERUEGA, 51

COTA (m) : 730

COORDENADAS : 40º N 28' 59" / 003º W 40' 08"

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 3

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 15.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 25

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 75

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

ESTACION Nº 4 , Pº RIAZOR

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO 1

EXPEDIENTE M M -0100996

FRECUENCIA (MHz): 172.10000

Denominaciones de la emisión : 16K0F1D

Frecuencias asociadas :

RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA RED DESCRITOS ANTERIORMENTE

Estación Tx.	Cest	Tx	Estación Rx.	Rx	Frecuencia	Ud.	Frec.Aso.	Ud.	Subt. CCIR	N.M	N.P	Ab.Haz	Acimut
T.VALENCI 1	FL	1	BUSCAPERS 5	1	172.10000	MHz					500		
H.G.NOBLE 2	FL	1	BUSCAPERS 5	1	172.10000	MHz					500		
CALERUEGA 3	FL	1	BUSCAPERS 5	1	172.10000	MHz					500		
P° RIAZOR 4	FL	1	BUSCAPERS 5	1	172.10000	MHz					500		

Cada línea describe un enlace de la red, identificando los elementos implicados con la siguiente interpretación:

'Estación Tx.': Describe el nombre y número de la estacion transmisora del enlace.

'Cest.' : Describe la clase a la que corresponde la estación anterior.

'Tx.' : Identifica por su número el equipo transmisor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

'Estación Rx'.: Describe el nombre y número de la estacion receptora asociada a la descrita anteriormente.

'Rx.' : Identifica por su número el equipo receptor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

'Frecuencia' : Valor de la frecuencia de enlace entre los elementos anteriores

'Ud.' : Unidades.

'Frec. Aso.' : Valor de la frecuencia asociada, es decir, la frecuencia de vuelta cuando el enlace es bidireccional. Constituye una información redundante por cuanto deberá aparecer en otra línea como 'Frecuencia', cuando se describa el enlace inverso.

'Ud.' : Unidades.

'Subt/CCIR' : Valor del subtono de apertura o código de direccionamiento de

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

la red.

'N.M.' : Número de móviles asociados al enlace.

'N.P.' : Número de portátiles asociados al enlace.

'Ab. Haz' : Abertura del haz de máxima radiación a -3dB.

'Azimut' : El de máxima radiación en caso de enlaces directivos.

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

ANEXO III

SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO GENÉRICO DE OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA, ASUMIENDO LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

ANEXO 4

Solicitud del reconocimiento del derecho de ocupación pública y privada

Don/Doña (1), con N.I.F. 39546402H, ~~en su propio nombre y derecho~~/en nombre y representación de la sociedad ~~(táchese lo que no proceda)~~ TELEMENSAJE S.A., solicita que se le reconozcan genéricamente los derechos de ocupación de propiedad pública y privada en los términos del Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y asume las obligaciones de servicio público que le sean impuestas, de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en su normativa de desarrollo.

(1) Alberto Sandoval Vidal

Fdo.: Alberto Sandoval Vidal

Madrid, a 15, de Julio, de 2000

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO IV

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TELEMENSAJE, S.A.		
C.I.F./N.I.F.:	A-78/108735	**NACIONALIDAD:**	Española
DOMICILIO SOCIAL E INDICADO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	C/. Bravo Murillo, nro. 297 – 1º. 28020 Madrid		
1ª INSCRIPCIÓN REG. MERCANTIL	Registro Mercantil: Madrid – Tomo: 991 – Sección: 3ª – Folio: 89 Hoja: M-70227-1 Inscripción: 1ª		
REPRESENTANTES LEGALES	**Nombre/Apellidos**: ALBERTO SANDOVAL VIDAL **NIF:** 39.546.402-H		
	Nombre/Apellidos: RAMÓN ARIAS MENÉNDEZ **N.I.F.:** 02.162.210-A		
NOMBRE O MARCA COMERCIAL	----		
TIPO DE LICENCIA	**C2**	**EXPEDIENTE**: 2000/3696	
FECHA RESOLUCIÓN	30-07-2002	**FECHA FIN:** 30-07-2022	
ÁMBITO GEOGRÁFICO	Provincia de Barcelona y Provincia de Madrid		
ORGANO OTORGANTE	CMT		
DURACIÓN INICIAL	20 años		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
USO DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	SÍ	**Expedientes SETSI:** MB-0100408 y MM-0100996	
DERECHO DE OCUPACIÓN (propiedad pública y privada)	SÍ		
OBLIGACIONES DE SERVICIOS PÚBLICO			
OBSERVACIONES			

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

COMPOSICIÓN ACCIONARIAL				
CAPITAL SOCIAL: 811.366,34 €				
TIPO DE ACCIONES: Nominativas				
VALOR NOMINAL: 6,01 € c/u.				
TOTAL ACCIONES: 135.000				
DOCUMENTO CONSULTADO: Escritura y Certificación				
NOMBRE ACCIONISTAS	**CIF/NIF**	**Nacionalidad**	**TOTAL ACCS.**	**IMPTE**
Fernando Alonso Mella	841.703-H	Española	2.025	12.170
Mª Carmen Álvarez González	35.956.89-M	Española	5.739	34.492
Iván Arias de las Heras	2.633.498-K	Española	1.012,5,	6.085
Marco Arias de las Heras	2.650.383-R	Española	1.012,5	6.085
Ramón Arias Menéndez	2.162.210-A	Española	2.025	12.170
Mariela Cádiz Poppema	8.928.464-D	Española	6.750	40.568
Marta Cádiz Poppema	8.987.712-H	Española	6.750	40.568
Abel Cádiz Ruiz	2.860.153-B	Española	20.200	121.404
Santiago Calderón Sola	496.924-D	Española	6.750	40.568
Javier del Hoyo Aguilera	5385607-L	Española	1.550	9.316
Manuel del Hoyo Aguilera	2.172.426-F	Española	2.050	12.321
Ricardo Delgado Suárez	6.547.478-E	Española	4.928	29.618
Distribuidora San Javier, S.A.	A-78/383478	Española	23.806	143.077
Distribuidora Santiago, S.L	B-78/108487	Española	28.421	170.814
Agustín Dupuy Figarella	----	Venezolana	2.700	16.227
Ferdelcores, S.L.	B-79/775045	Española	4.050	24.341
Victoria Lago Olivares	1.532.186-H.	Española	3.331	20.020
Fernando Marañón Ricci	458.620-T	Española	6.750	40.568
Pedro Patrón Lago	2.174.890-X	Española	1.775	10.668
Salvador Pons Muñoz	60088-N	Española	3.375	20.284
T O T A L E S			135.000	811.364